

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA. Abril cuatro (04)
del año Dos Mil Veintidós (2022).

Ref. 47 245 31 03 001 2020 - 00067 - 00. LIBRO RADICADOR N. X
Demandante.- FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandados.- PRISCILA PEREZ BALLO.
Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA.

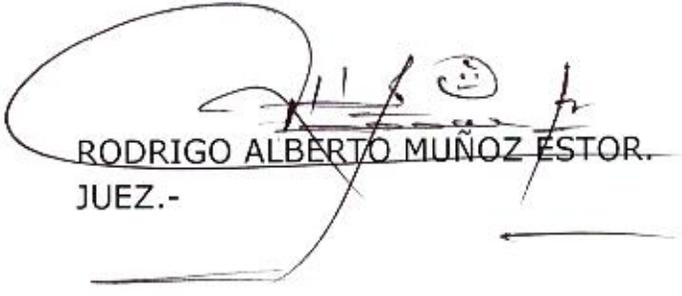
Visto el anterior informe secretarial y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, quien solicita la suspensión del tramite del presente proceso ante el pago parcial verificado por su representada ante la entidad demandante, se tiene que el mismo debe venir suscrito por ésta por ser la titular de la acción real ejecutiva que se tramita ante este despacho, razón por la cual se le dará el traslado por secretaria a fin de que se pronuncie sobre la solicitud elevada. (Art. 161 num. 2º del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE.

De la solicitud de suspensión córrase traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre ella, toda vez, que las normas del C. G. del P., exige que esta venga suscrita por las partes en conflicto, razón por la cual se requiere de su aquiescencia o no a lo invocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-